



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasDespacho
Viceministerial de
EconomíaDirección General de
Política de Promoción
de la Inversión Privada

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"**

Lima, 09 MAR. 2023

OFICIO N° 048 -2020-EF/68.02

Señor

ISRAEL LÓPEZ GALLANGOS

Sub Gerente Adjunto de Proyectos Institucionales

BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ

Calle Centenario N°156 Urb. Las laderas de Melgarejo, La Molina, Lima.

Presente.-

Asunto: Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 294-2018-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Referencia: Carta N°1493-2019-BCP/OXI/IL (HR N° 161518-2019)

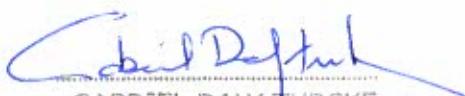


Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual realiza una consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 294-2018-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente, el Informe N° 043 -2020-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, que el suscripto hace suyo en toda su extensión.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,


GABRIEL DALY TURCKE
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Política de Inversión Privada
www.mef.gob.pe



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

INFORME N°043 -2020-EF/68.02

A: Señor
GABRIEL DALY TURCKE
Director General
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto: Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 294-2018-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Referencia: Carta N°1493-2019-BCP/OXI/IL (HR N° 161518-2019)

Fecha: Lima, 09 MAR 2021

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual, el Sub Gerente Adjunto de Proyectos Institucionales del Banco de Crédito del Perú (en adelante, el BCP) realiza una consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 294-2018-EF (en adelante, TUO de la Ley), y el numeral 1 del párrafo 5.1 del artículo 5 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 295-2018-EF (en adelante, TUO del Reglamento).

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante carta N°1493-2019-BCP/OXI/IL, el BCP solicita a esta Dirección General absolver la consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del TUO de la Ley.

II. ANÁLISIS

- **Sobre los principios rectores bajo los cuales se desarrolla el mecanismo de Obras por Impuestos**
- 2.1. El mecanismo de Obras por Impuestos (en adelante, Oxi) se desarrolla con fundamento en los principios contenidos en el artículo 3 del TUO del Reglamento, de modo tal que sirvan de criterio de interpretación para la aplicación del mecanismo en todas sus fases para solucionar vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en el mecanismo.
 - 2.2. Bajo esa premisa, por el principio de confianza legítima, la entidad pública tiene el deber de cumplir con las disposiciones normativas vigentes, no pudiendo actuar de manera arbitraria ni variar irrazonable, inmotivada o intempestivamente la aplicación de la normativa vigente respecto del correcto cumplimiento de las disposiciones y procedimientos relacionados al mecanismo de Oxi.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

- 2.3. Asimismo, bajo el principio de eficacia y eficiencia, las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines metas y objetivos de la entidad pública, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
- 2.4. En ese sentido, las decisiones que la entidad pública adopte en aquellos proyectos financiados y ejecutados bajo el mecanismo de Oxi, deben cautelar el cumplimiento de los principios previstos en el artículo 3 del TUO del Reglamento y el ordenamiento jurídico vigente, ello con el objeto de generar certidumbre en los actos y decisiones frente a las empresas privadas y en cumplimiento de la normativa del mecanismo de Oxi.

- **Sobre la función interpretativa de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del MEF en materia de Obras por Impuestos**



De conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del TUO de la Ley, y el numeral 1 del párrafo 5.1 del artículo 5 del TUO del Reglamento, la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada de este Ministerio (en adelante, DGPPIP) emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente, en el ejercicio de sus competencias, sobre el alcance e interpretación de las normas del mencionado TUO de la Ley y TUO del Reglamento.

- 2.2 En consecuencia, la DGPPIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Obras por Impuestos (en adelante, Oxi), contenida en el TUO de la Ley y en el TUO del Reglamento, y que traten asuntos generales, sin hacer referencia a asuntos, casos, proyectos o contratos en específico, pues ello excede el ámbito de competencia establecido en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del TUO de la Ley.

- **Sobre las consultas formuladas por el BCP**

- 2.3 De la revisión a la documentación remitida mediante carta N°1493-2019-BCP/OXI/IL, se tiene que el BCP consulta sobre la posibilidad de que una entidad pública deniegue la sustitución de un profesional que cumple con los requisitos de los términos de referencia de las bases por no haberse comunicado el fin de su relación contractual con el ejecutor con una anticipación de quince (15) días; y si la misma entidad puede aplicar una penalidad a la empresa privada, por la demora en la sustitución de profesionales o el ejecutor del proyecto, si ni dicha penalidad ni su forma de determinación fue contemplada en el convenio de inversión del proyecto ni las bases.
- 2.4 El artículo 55 del TUO del Reglamento establece que, para perfeccionar el convenio, la empresa privada seleccionada debe presentar, entre otros, el contrato de construcción y/o locación de servicios celebrado con el ejecutor del proyecto.
- 2.5 Asimismo, el Anexo del TUO del Reglamento define a "ejecutor del proyecto" como a la entidad (Gobierno Nacional, Gobierno Regional, Gobierno Local, Universidad Pública, Mancomunidad Regional, Mancomunidad Municipal y Junta de Coordinación Interregional) con potestad para ejecutar el proyecto de acuerdo al Invierte.pe, el TUO de



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

la Ley y el TUO del Reglamento, que no perciba recursos del estado fuera del ámbito de las contrataciones, y este sujeto a los sistemas establecidos en el Sistema de Administración Financiera del Estado.

- 2.6 Sobre el particular, el numeral 68.2 del artículo 68 del TUO del Reglamento, establece que, de manera excepcional y justificada, la empresa privada puede solicitar a la entidad pública la autorización escrita para la sustitución del ejecutor del proyecto o la sustitución de los profesionales y/o especialistas que forman parte del equipo técnico del ejecutor del proyecto, debiendo los reemplazantes reunir iguales o superiores requisitos a los establecidos en las bases.
- 2.7 Complementariamente, el numeral 68.3 del artículo 68 del TUO del Reglamento establece que la solicitud de sustitución, a la cual se hace referencia en el párrafo anterior, debe efectuarse quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre la empresa privada y ejecutor del proyecto a ser sustituido. La autorización de la sustitución es efectuada por el funcionario de la entidad pública que cuente con las facultades para la suscripción del Convenio.
- 2.8 Asimismo, es preciso señalar que el numeral 68.4 del artículo 68 del TUO del Reglamento, faculta a la entidad pública a denegar la sustitución del ejecutor del proyecto o los profesionales y/o especialistas reemplazantes siempre y cuando éstos no cumplan con los requisitos establecidos en los términos de referencia de las bases.
- 2.9 En ese sentido, de lo señalado en los párrafos anteriores, es posible colegir que la denegatoria de la sustitución del ejecutor del proyecto o los profesionales y/o especialistas reemplazantes, se sustenta únicamente en la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos para estos.
- 2.10 La sustitución del ejecutor es una figura excepcional que se puede presentar por alguna causa justificada. Con relación a ello, es importante recordar que la empresa privada suscribe declaraciones juradas en conjunto con el ejecutor del proyecto, sobre la continuidad del proyecto, entendiendo que este se mantendrá durante la ejecución¹.
- 2.11 Finalmente, el numeral 68.4 del artículo 68 del TUO del Reglamento establece que, en caso culmine la relación contractual entre la empresa privada y el ejecutor inicial del proyecto y la entidad pública no haya aprobado la sustitución del ejecutor del proyecto o de los profesionales y/o especialistas por no cumplir con los requisitos establecidos para el ejecutor o de los profesionales y/o especialistas a ser reemplazados, la entidad pública la entidad pública puede aplicar una penalidad establecida en el convenio de inversión la cual no puede ser menor a una (1) UIT ni mayor a dos (2) UIT por cada día de ausencia del ejecutor del proyecto.

III. CONCLUSIONES

- 3.1. El Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N°295-2018-EF, establece la posibilidad de que la entidad pública deniegue la

¹ Al respecto, el numeral 68.1 del artículo 68 del TUO del Reglamento establece que, es responsabilidad de la empresa privada que celebra el convenio, ejecutar sus obligaciones con el ejecutor del proyecto propuesto.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

solicitud de sustitución del ejecutor del proyecto o los profesionales y/o especialistas reemplazantes siempre y cuando éstos no cumplan con los requisitos establecidos en los términos de referencia de las bases. Sin perjuicio de ello, la falta de comunicación del fin de la relación contractual con el ejecutor del proyecto, antes del plazo de quince (15) días, puede acarrear la aplicación de una penalidad por cada día de ausencia del ejecutor del proyecto autorizado.

- 3.2. El Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N°29230, aprobado mediante Decreto Supremo N°295-2018-EF, establece la posibilidad de que la entidad pública imponga una penalidad en contra de la empresa privada en caso no se haya aprobado la solicitud sustitución del ejecutor del proyecto o de los profesionales y/o especialistas por no cumplir con los requisitos establecidos para el ejecutor o de los profesionales y/o especialistas a ser reemplazados. Dicha penalidad debe estar establecida en el convenio de inversión.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

LENIN MAYORGA ELIAS

Director

Dirección de Política de Inversión Privada